

## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Rad. No. 2020-0156-00 acción de tutela de la Procuraduría 262 Judicial I Penal de Villetea, Cundinamarca, en representación de ciudadanos privados de la libertad que se encuentran en la Estación de Policía de Villetea, Cundinamarca, contra la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y otros.

Por ser procedente, conforme a lo determinado en los decretos 2591 de 1.991 y 1983 de 2.017, se dispone:

1. Se admite y por ende se avoca conocimiento de la acción de tutela de la referencia. Con todo, vincúlese por pasiva a la actuación a la Estación Municipal de Policía de Villetea, Cundinamarca (pues es allí donde al parecer se encuentra hacinado un número importante de personas privadas de la libertad).
2. Notifíquese el presente proveído por el medio más expedito y eficaz, pero acudiendo a medios virtuales conforme lo impone el decreto 806 de 2.020 y córrase traslado de la acción de tutela (remitiendo por Secretaría copia del amparo y sus anexos) a las accionadas siguientes:
  - 2.1. DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC (en adelante sencillamente INPEC).
  - 2.2. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL del INPEC.
  - 2.3. DIRECCIÓN DE LA CÁRCEL Y/O PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE VILLETEA, CUNDINMARCA adscrita al INPEC.
  - 2.4. GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA.
  - 2.5. ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETEA, CUNDINAMARCA.
  - 2.6. ESTACION DE POLICIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA.

Entiéndase que el traslado de la acción constitucional lo es por el término de dos (2) días, a fin de que las enlistadas accionadas se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo constitucional y en general ejerzan su derecho de defensa.

Por Secretaría, librense los respectivos oficios virtualmente indicando que la respuesta al ítem anterior debe ser remitida a éste Despacho por el medio más expedito y eficaz ([jprvilletea@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprvilletea@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

3. Cada una de las autoridades demandadas deberán explicar en detalle al Despacho en sede de tutela los poderosos, constitucionales y legales motivos por los cuales se mantienen a un grupo de ciudadanos privados de la libertad en condiciones de hacinamiento y de insalubridad y al mismo tiempo deberán referir en cuanto tiempo, con la mayor inmediatez posible, aquellos serán trasladados.

Así mismo, se les ordena que en el marco de competencia de cada una de las demandadas, proceda a tomar medidas inmediatas para evitar el hacinamiento y la insalubridad que padece en la actualidad la población privada de la libertad que se encuentra en la Estación Municipal de Policía de Villeta, Cundinamarca, y se rinda el informe respectivo.

En particular, se ordena a las accionadas y en especial a la Dirección General del INPEC, que en el término de dos (2) días, procedan a realizar el traslado del señor CARLOS ENRIQUE BELTRAN BERMUDEZ, dada su delicada condición de salud.

4. Póngase en conocimiento de la promotora de la acción constitucional el actual proveído por medios virtuales.

Cúmplase,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETATA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ea38bb5cce5f187ee101846e2e5c41a7d7388ea186a31a3c4f7dc30c9a7555b**

Documento generado en 11/12/2020 12:13:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**